

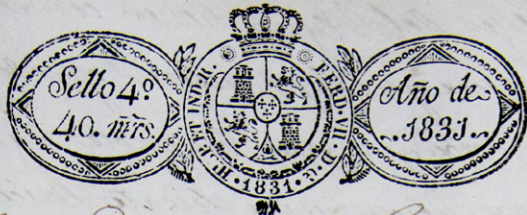


La Lina de ora y ocupada lo f. de del 3 al 25 de octubre
de 1831 para el Hotelo segun resulta al f. 458

[Handwritten flourish]

Affirmo de Lina en nombre de D.
Maria Josefa Maximiana Legitima consorte
del Coronel Veniado de los Reales Exer.
D. Hilario Santa Maximiana actual vecino
de esta ciudad, ante U. E. como mas ha
lugar en derecho y con la oportuna pro
testa de usar qualquiera otra accion que
en razon de la seguridad y conservacion de
el feudal dorsal de mi parte y como sus he
res Maximoniales le correspondan por
y Digo: Que en el año de 1811 contra
mi parte verdadero Matrimonio segun
orden de nuestra Santa Madre la Reyna
con el enunniado D. Hilario Santa
del apertando por feudal vari

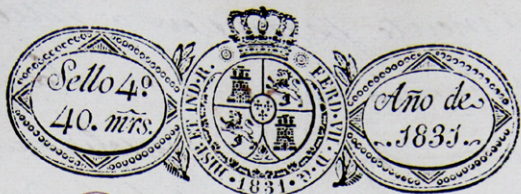
y que en el año de 1818 se engrasó co-
siderablemente con la legítima
del difunto Señor Sr. padre D.
Jose Antonio Brannier vecino y del
municipio de la ciudad de Cadix, por cuyo
encargo y circunstancias el Sr. Titular
Sr. Don Carlos Dorado de uno y otro brío
que ascendieron según la estimación
y aprecio causado en ellos, a trececientos
quarenta mil setecientos sesenta y siete
reales y siete marcos ¹⁰⁰; así resulta detallada-
mente expresado en el instrumento en-
gado ante el Sr. Don Juan de Paula Cardona
y Calleja en un pub^lo del número
de esta ciudad en 10 de Marzo de dicho
año de 1818, cuya copia original con
la debida solemnidad presento. Esto así,
es cierto que convalidado el Sr. Titular
Sr. Don Carlos en la obligación de serrenex
las cargas Maximarias de ¹⁰⁰ la
dote en los tiempos y ¹⁰⁰



mandado por las Leyes del Reyno no
te es permitido distraer del cumplimiento
de tus obligaciones Matrimoniales, ni mu-
cho menos, engañarse en ocasiones que cau-
sen tu ruina completa, y sobre
manera no te es lícito disipar los bienes
unidos que posees para responder de la
sagrada obligación que las Leyes impone-
nen para la seguridad y restitución del
caudal dotal; pero como casualmente se
advierte una mengua y defalco conside-
rable sin que se halgan reintegrados ni
se trata de reintegrar, y si por el con-
trario se observan las ventos y dilapidacio-
nes que se causan en todos los bienes, pro-
curando que mi parte nada entienda
ni suene de su conducta indolente y dis-
solta: espreso por este el medio que se ha

Reyes del Reyno tienen señalada por
costumbre que las Mujeres queden
individas y que sus partes legiti-
mas sufran una suerte miserable ca-
usada por la mala conducta y pro-
sacion en el manejo y disfrute de los
bienes dotaly. y para que se cumpla

Q^{ue} lo que ellos tienen de examinado:
Yo el Rey en V. C. que haviendo por presun-
do el instrumento Dotal mencionado
se siva Mandada que el enunziado y
con el N. Alvario Santo, Ramon de
porque a mi parte los 210 d. 60 c.
y 27 mar v, valor de los bienes
tales que recibio; y si a esto lugar
no hubiere, Mandar que asimismo
suficientem^{te} sobre responda quando
convenga del pago de la enunziada
Cantidad Dotal, entendiendo qual-
quiera de los dos casos propuestos con
el oportuno aprehenim^{to} de las fincas



su conducta empleandose esclusivamente
en cuidar de su familia y curando
las distracciones que aun mismo tiempo
le presionan á la direccion de los varios
bienes que disfruta ó sean de los donales
que tiene recibidos de mi parte, y con
sacando el beneficio de su manejo y con
servacion qual permitien los diversos
terminos á las personas solistas en el de
cumplimiento de sus legitimas obligaciones; lo
cui es conforme á justicia que con
corra pido, pida, presento lo necesito
y p' ello etc.

N.º. Dado en Cádiz á 12 de Mayo de 1831
que se verifique conforme á la Ley
del Reyno la oportuna intervencion de
mi parte en los bienes y frutos que con

almente pertenecen á Murtas
matrimonio en atención á la nin
guna seguridad é insolencia
que en quanto á los bienes dorales se
hoyen el H. Abogado i Autor D. Ramon
entendiendose esta, al menos por ab
za de ciento y diezgo de mi defendido
pues asi es conforme á justicia que
pido como antes.

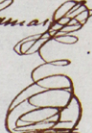
2. Que el Supp. á V. E. sea siervo mandada
que los excusados, publicos del num.^o de
esta ciudad como los de Abarca y
Luzre por lo respectivo á los bienes que
en sus respectivos términos pertenecen
al feudal de este matrimonio, no
traquen excusada ni documento al
guno de enagenacion á nombre de
H. Abogado Autor Ramon sin espres
al consentimiento y autorizacion del H. E.
y que para su cumplido efecto se haya




La oportuna notificación a los de esta
ciudad y libras el competente despacho
para los de Arce y Tuzpe; y así es
conforme a lo que pide como antes.

Ora en Supp. de U. E. que como consecuencia
de lo ya venido solicitado en el primer
Ora en se hizo mandado que los yngaules
nos y colonos de las fincas pertenecientes a
esta ciudad no cobren con sus respecti-
vas rentas ni otro aprovechamiento al
Militario Santo Ramiro sin expreso con-
sentimiento de mi parte, firmando
para ello los recibos que se le han que-
nauendo los taxa bajo el oportuno
aprovechamiento de pagar doblado lo que
entregaran por recibo no firmado como
va propuesto por ambas partes y que
para ello sea exigido el de

Relivido en el Ordon anterior; pa
 ni es conforme á jurisiçion
 que pide un retas:

D. Diego Fernandez
 Niños
 Antonio de Llamas


auto de la Real Audiencia de Madrid y legua de la Audiencia q
 le acompaña á los principales primarios y terceros otos de
 acordando esta parte la diligencia q. Chace en
 cuando de los bienes de su dote según expresa de dar
 lo correspondencia q. corresponde al legua otos de la
 que sabe á los bienes públicos de la misma de esta fu
 no requiere diligencia de venta ni otro documento
 alguno por lo que D. N.º de Santo Domingo en que
 bienes de la q. se trata en favor de ninguna persona con
 por Comunidad sin expresa orden y convocac. de este Rey.
 bajo su responsabilidad enmendándose lo mismo seale
 respecto á los licitadores de Arancas y otras a cargo
 fin de libre la misma competencia á los Comandan
 tes de Armas de dichos Pueblos y en su
 defecto á las Justicia's á quienes se ha Comisiona
 de





... para que dispongan del baga Sabes. Lo
mandó el Excmo. Sr. D. Vicente Juan de Luenda, Go-
bernador General de este Parto de guerra, Capitán General
de Andalucía con orden del Sr. Mariscal D. Rafael
Luena y Cuadrado en villa de ... y ... de

Juana

...
Joseph Enderoff
pro

En esta villa de ... el día ... de ...
y ... de ...
Enderoff
pro

... de ...
Enderoff
pro